

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. 60 « « 35 « 25 «
 Edictos y anuncios; línea o fracción. 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales 1 «
 Id. Particulares, Sociedades y Financieros 3 «
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupé el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:
PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Asturias

Se hace público, para general conocimiento, que los quesos de las clases que a continuación se especifican, y que en la actualidad haya producidos y estén inmovilizados a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán ser libremente vendidos a los consumidores hasta el día 14 de febrero próximo, a los precios máximos de venta al público que a continuación se detacan, haciéndose incluidos, en los mismos toda clase de gastos y beneficios de mayor y detall. 1,50 y 2,50 pesetas, respectivamente, en kilogramo:

Cra nt, Peña Santa, Roquefort y quesos fundidos(crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), 43.80 pesetas kilogramo.

En relación a las demás clases de quesos que pudieran existir inmovilizados e intervenidos, deberá elevarse consulta a esta Delegación de Abastecimientos y transportes, para que, en cada caso, se fijen sus precios de venta.

Oviedo, 17 de enero de 1947.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales, José Macián

DELEGACION DE INDUSTRIA OVIEDO

Registro industrial de la provincia

A N U N C I O

Se recuerda a todas las industrias de las tarifas tercera y cuarta de la

contribución industrial de esta provincia, la obligación a que vienen sujetas de estar inscriptas en el Censo Industrial, declarando todos sus elementos de fabricación, tal como se ordenaba en anuncio de esta Delegación publicado en el B. O. número 233, de fecha 16 de octubre último, y no habiéndose cumplimentado lo dispuesto, por algunos industriales, se concede un último plazo de quince días para la solicitud de inscripción de su industria, indispensable para su legalización, significándoles que, de no efectuarlo se las considerará como clandestinas, según lo dispuesto en la legislación vigente, pudiéndoles suprimir el suministro de energía eléctrica.—El Ingeniero Jefe.—Firmado: J. Cores.

Oviedo, 17 de enero de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

EDICTO

En ejecución, de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo y previa la correspondiente autorización ministerial, ya obtenida, se anuncia la oportuna subasta pública para la venta del solar de la llamada capilla de Santa Susana, de la propiedad municipal, cuya descripción es como sigue:

“Solar en la calle de Santa Susana y Pérez de la Sa'a, de esta ciudad de Oviedo, formado por el de la antigua Capilla de Santa Susana y una parcela que se agrega por la calle de Pérez de la Sala; que mide una superficie de ciento cuarenta y tres metros cuadrados y setenta y ocho decímetros. Linda: por el frente, con la calle de Santa Susana, en línea de nue-

ve metros y cincuenta centímetros; por la izquierda con solar, de doña María de la Concepción Gómez, hoy del Obispado, en línea de 16 metros y 50 centímetros; por la derecha, con la calle de Pérez de la Sala en línea de 15 metros y 50 centímetros; y por el fondo, con solar y tejavanas de la finca de doña María de la Concepción Gómez, hoy del Obispado, que lleva el número 3 de dicha calle.”

Se ha fijado como tipo para la subasta el de treinta y siete mil trescientas ochenta y dos pesetas con ochenta céntimos, importe éste de la tasación practicada. Por lo tanto, no será atendida oferta alguna inferior a dicho tipo de licitación.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que posteriormente se inserta y habrán de ser presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A toda proposición se acompañará el justificante de haber constituido un depósito, como garantía provisional, de mil ochocientas setenta pesetas, fianza ésta que el adjudicatario elevará a tres mil setecientos cuarenta pesetas, con carácter de definitiva. Ambas fianzas se constituirán en la Depositaria de Fondos municipales.

Las condiciones generales y particulares de la subasta que se anuncia aparecen expresadas en el correspondiente pliego de condiciones, aprobado por el Ayuntamiento, que queda de manifiesto al público, durante el plazo mencionado, para que pueda ser examinado por cuantas personas o entidades así lo deseen.

El acto de apertura de Pliegos presentados, tendrá lugar en estas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde, a las doce horas del tercer día hábil siguiente al en que finalice el plazo señalado para la pre-

sentación de las mismas proposiciones.

Cada proposición se presentará en pliego cerrado y convenientemente lacrado, acompañada del resguardo de la fianza provisional, debiendo aparecer escrito en el anverso del sobre lo siguiente: “Proposición para optar a la subasta del solar de Santa Susana, presentada por don.....”

Para el bastanteo de poderes, en su caso, queda designado el Abogado Consistorial don Manuel Pumares Muñiz.

Las proposiciones se ajustarán a este modelo

Don, mayor de edad y vecino de, a medio de este escrito acude a la subasta pública anunciada por el Ayuntamiento de Oviedo para la venta de un solar de la propiedad municipal, sito en Santa Susana y Pérez de la Sa'a, de esta ciudad, y ofrece por el mismo solar el precio de pesetas céntimos; aceptando en un todo las bases y condiciones señaladas para regir en la misma subasta, que aparecen expresadas en el correspondiente pliego de condiciones, que el que suscribe declara conocer con todo detalle.

Oviedo (la fecha y la firma del licitador)

Lo que se publica para general conocimiento.

Oviedo, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete. — El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

Plaza de Agente-Recaudador

CONVOCATORIA

A medio de este edicto se convoca el oportuno concurso público para proveer la plaza de Agente-Recaudador, en período ejecutivo, de toda cla-

se de exacciones y rentas municipales, legalmente susceptibles del procedimiento recaudatorio ejecutivo.

Podrán tomar parte en el concurso que se anuncia, todos los españoles que acrediten tener cumplidos veintitrés años de edad, ser de buena conducta privada y afectos al Glorioso Movimiento Nacional. El plazo para la presentación de solicitudes y documentos, será de ocho días hábiles computables a partir de la fecha de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

La dotación única del cargo será el cinco por ciento de los recargos recaudados e ingresados en las arcas municipales, cuando el importe de éstos sea del diez por ciento de los débitos, y el quince por ciento (tres cuartas partes) de los mismos recargos, siempre ingresados, si éstos fuesen del veinte por ciento de los débitos. El pago de esta dotación tendrá lugar una vez aprobada por el Ayuntamiento, dentro de cada mensualidad, la respectiva liquidación y después que se compruebe que los ingresos efectuados por el Agente, en dicha Depositaria municipal, fueren efectivamente los debidos.

El Agente Recaudador vendrá obligado a ingresar diariamente en las arcas municipales el total importe de lo recaudado por débitos y recargos.

Notificado que sea el nombramiento, el concursante designado vendrá inexcusablemente obligado a constituir, en el plazo de ocho días hábiles, una fianza para garantía de su gestión, ya en metálico o en valores del Estado cotizables en Bolsa, equivalente al diez por ciento de total anual de valores que hayan venido cargándose a la Agencia Ejecutiva, tomando al efecto, como promedio, el de los cinco últimos ejercicios económicos.

El Agente Recaudador tendrá el carácter de funcionario municipal solamente durante el tiempo que ocupe el cargo, pero sin derecho a alcanzar mejoras de retribución ni beneficios de carácter pasivo.

El Ayuntamiento proporcionará un local para las oficinas del Agente, la que permanecerá abierta al público durante las mismas horas que las demás oficinas municipales. Todos los gastos de material y personal que puedan ser requeridos para el más conveniente funcionamiento de la oficina del mismo Agente serán de cargo y cuenta de éste. El personal auxiliar que haya de utilizar será de-

signado por el Sr. Alcalde, siempre a propuesta del Agente, si bien la designación tendrá que recaer en persona que justifique fehacientemente ser de buena conducta privada.

Los expedientes de apremio habrán de quedar terminados, a más tardar, en el plazo de dos meses a contar del día en que el Agente Recaudador reciba la certificación del débito correspondiente. Se instruirá expediente, por separado, para cada débito y concepto y para cada deudor. En cuanto queda despachada la tramitación del expediente, éste será entregado en la Secretaría del Ayuntamiento por conducto del Registro General, con el correspondiente oficio de remisión.

La tramitación de los expedientes y el procedimiento de apremio, por lo tanto, se ajustarán a las prescripciones del vigente Estatuto de Recaudación y Aprémios del Estado.

El Agente Recaudador llevará los libros de contabilidad y demás registros que disponga el Sr. Alcalde-Presidente, oído el parecer del señor Interventor de Fondos municipales.

El período de gestión del Agente Recaudador será de tres años a partir de la fecha de su toma de posesión. Este período podrá ser ampliado, si así lo acordara la Corporación municipal.

El Agente Recaudador vendrá, inexcusablemente, obligado a conferir mandato, ante Notario, a la persona o personas que al efecto eija, para que la sustituyan, bajo la exclusiva responsabilidad del mandante, en sus funciones como tal Agente Recaudador, en los casos de enfermedad o ausencias autorizadas por la Alcaldía.

Las obligaciones y responsabilidades del Agente Recaudador serán, además de las especificadas en esta Convocatoria, las mismas que recaen en los Agentes o funcionarios de clases análogas, al servicio del Estado, reguladas unas y otras en el Estatuto de Recaudación vigente y disposiciones congruentes.

El Ayuntamiento podrá remover al Agente Recaudador, dentro del período de los tres años, si resultase acreditado en el expediente que instruye previamente, al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y especialmente el retraso en el ingreso de las cuotas y recargos, recaudados, o en la tramitación reglamentaria de los expedientes de apremio.

En cuanto no se oponga a las prescripciones de esta Convocatoria, regirá, con carácter supletorio, todo lo prevenido en el aludido Estatuto de

Recaudación, vigente, en orden a la regulación del procedimiento recaudatorio en período ejecutivo.

Como es consiguiente, el Sr. Interventor de Fondos municipales tendrá a su cargo y cuidado las oportunas inspección y vigilancia del funcionamiento y actuación de la Agencia Recaudadora, para comprobar, en su caso, todo retraso, inconveniencia o irregularidad en que la misma pueda incurrir, de a que el propio señor Interventor dará cuenta inmediata y por escrito al Ayuntamiento.

Será, asimismo, obligación del Agente Recaudador la presentación al Ayuntamiento, por conducto del señor Interventor, de una cuenta, que formulará trimestralmente y por duplicado, con entera sujeción al modelo e instrucciones que le sean dadas por el propio señor Interventor.

El Ayuntamiento, a la vista de las solicitudes presentadas, resolverá libremente el concurso y designará Agente Recaudador al concursante que mejor le parezca entre los que acrediten reunir las condiciones generales anteriormente expresadas.

Oviedo, 14 de enero de 1947.—El Alcalde-Presidente, Manuel G. Conde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS

EDICTO

El Alcalde de este Ayuntamiento y Presidente de la Junta Pericial.

Hago saber: Que, formadas por la Junta Pericial de mi presidencia, de conformidad con el apartado cuarto y siguiente de la O. M. de 13 de marzo de 1942, las relaciones de contribuyentes demostrativas de las explotaciones agrícolas, número y clase de ganado que poseen en este término municipal quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, al objeto de que puedan examinarse y presentarse las advertencias que crean oportunas, con respecto a cabidas, cultivos y calificación, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Eulalia de Oscos, a 8 de enero de 1947.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

DE RIOSA

EDICTO

Formados los Repartimientos de la Contribución Territorial Rústica, que

han de regir en este municipio, durante el actual ejercicio, con arreglo al nuevo Amillaramiento formado de acuerdo con lo prevenido en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Ordenanzas Ministeriales de 23 de octubre del mismo año 13 de marzo de 1942, y demás disposiciones posteriores y concordantes con la misma, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de toda clase de reclamaciones de agravios que podrán interponerse durante dicho plazo por los respectivos contribuyentes conforme determina el Reglamento de 30 de septiembre de 1885. Lo que se hace público a dichos efectos.

Riosa, 15 de enero de 1947.—El Alcalde-Presidente.

DE CANGAS DE ONIS

EDICTO

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación el presupuesto ordinario para el corriente año, se expone al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, a lo dispuesto por el artículo 227 del Decreto de Ordenación de Haciendas Locales de 25 de enero de 1946.

Cangas de Onís, 14 de enero de 1947.—El Alcalde.

Anuncios no oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

En el expediente que se sigue en esta Notaría sobre reconstitución del testamento abierto de don Rosendo Fernández Fernández, vecino de Corralinos (Pravia), ante el Notario don Rodrigo Molina el 12 de diciembre de 1920, se cita y emplaza a sus hijos don Jesús y don Feliciano Fernández Fernández, residentes en Buenos Aires (República Argentina), y a cuantos pudieran estar interesados en la sucesión de aquél, para que comparezcan en esta Notaría dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto para ejercitar los derechos que les asistan, bajo los apercibimientos legales.

Pravia, dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El Notario, Licenciado, Miguel Serrano.